Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

ESTUDIO PREVIO

(15 DE JULIO DE 2025)

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, mediante ordenanza 053 del 22 de Diciembre de 1998, es un ente descentralizado cuyo objetivo General del instituto, es el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extra escolar, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación integral de las personas en todas sus edades, en todos los niveles y estamentos sociales en el Departamento Norte de Santander. En cumplimiento al derecho constitucional que consagra para todos los individuos el libre acceso a una formación física y espiritual adecuada.

Es el ente encargado de Coordinar en el Departamento Norte de Santander, el Plan del Deporte, la recreación y la educación física en los términos de la Nacional Ley 181 de 1995 y demás disposiciones vigentes.

El Artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

A partir de ello, y de acuerdo con la Ley 181 de 1995, el deporte asociado está conformado en su orden jerárquico por el COMITÉ OLÍMPICO NACIONAL, FEDERACIONES, LIGAS, Y CLUBES. Estas entidades conforman el Sistema Nacional del Deporte, considerado como el conjunto de organismos, articulados entre sí que permiten el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

Tal como lo define el artículo 46 de la norma en cita, concordante con las demás disposiciones contenidas en el Titulo VI, Capítulo I, ibidem, los órganos del sistema nacional de Deporte deberán actuar de manera integrada para cumplir con el objetivo de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos

Que, dentro de las políticas del Gobierno Departamental, se contempla el desarrollo de los proyectos y programas de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en el departamento Norte de Santander.

El Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, como entidad pública descentralizada del nivel departamental que cuenta con autonomía administrativa y financiera, actúa de conformidad con los principios de la función pública, especialmente bajo el principio de legalidad y en tal sentido requiere cumplir con los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital

y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)."

Que el Artículo 3º de Decreto mencionado indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)		
BPIN	2024004540094	Fortalecimiento de los programas de deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento Norte de Santander
PRODUCTO Mga	4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte

IMPUTACION PRESUPUESTAL			
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**	**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540094 **Producto Mga:** 4302075-servicio de asistencia tecnica para la promocion del deporte **Apuesta:** #2. fortalecimiento del liderazgo deportivo, deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional **Meta: 300** – Eventos deportivos nacionales e internacionales	1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreacion	121,510,000

Que el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C,** presentó solicitud de interés público para el apoyo de sus deportistas, para lograr la participación en el **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY,** con la participación de nuestras deportistas de la región. El cual se encuentra avalado por la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**.

Que el interés en esta clasificación es general tanto para las ligas, clubes y como para los Institutos de Deporte Departamentales, Distrito Capital y Federación Deportiva Militar, basados en que la cantidad de deportista con posibilidad de clasificar a los juegos nacionales e internacionales de FUTBOL SALA.

Que la solicitud es para el **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY**, Evento que se encuentra EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ", tiene como participantes a los deportistas del departamento buscando que lleguen a su máximo desarrollo competitivo mejorando sus condiciones físico técnicas, con una proyección definida ya que estos eventos son de vital importancia para la preparación de los deportistas, donde la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL** es garante del cumplimento de dichas competencias.

Que el objeto misional del **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C,** es fomentar, patrocinar y apoyar la práctica del deporte de **FUTSAL** y sus modalidades deportivas dentro de ámbito del Departamento Norte de Santander e impulsar programas de interés público

y social que se desarrollan en el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C**, previsto en los Estatutos del club y el en la Resolución No. 000015 de 17 de febrero de 2023 expedido por la Gobernación Norte de Santander en donde se reconoce su personería jurídica.

Que el artículo 2 del Decreto 1228 de 1995, indica que los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social.

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales, la cual mediante *Auto con fecha del 15 de marzo del año 2022 El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Exp. 62.003, confirmó la suspensión de los apartes y artículos del Decreto 092 de 2017: inciso segundo del artículo 1, los literales "a" y "c" del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma, el inciso segundo del artículo 3, el inciso final del artículo 4 suspendidos, según fallo 00113 de 2019. Sección Tercera. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. 6 de agosto de 2019.*

En virtud de lo anterior, ninguna de las normas señaladas establece la aplicación de la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- naturaleza jurídica de los convenios de asociación a efectos del inciso 2º del art. 1º, inciso 2º del art. 3º del Dcto. 092 de 2017 a las ESAL.

Con respecto a la reconocida idoneidad se observa que el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C ,** es un organismo deportivo autónomo, sin ánimo de lucro, que busca promover, fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, aprovechando así la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio o departamento, e impulsar programas de interés público y social, que puede asociarse con entidades gubernamentales.

Que, revisada la propuesta del **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C**, está en concordancia con los propósitos fijados en su proyecto, se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que la experiencia con que cuenta la **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C,** data de 2023, fecha en que fue constituida y reconocida su personería jurídica por la autoridad competente mediante resolución No. 000015 de 17 de febrero de 2023 expedido por la Gobernación Norte de Santander, y que dentro de este lapso de tiempo el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C** ha logrado desempeñarse de manera excepcional en representación del municipio y departamento de Norte de Santander.

Que el único **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C,** existente en el departamento que puede desarrollar el objeto a contratar es el mencionado y es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza, idoneidad y experiencia permite el cumplimiento de los programas o actividad de interés público fijados en las metas del plan de desarrollo en torno a cada una de las modalidades deportivas.

Que **LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL**, manifestó a través de comunicado del 8 de julio del 2026 que el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C** es el único club actualmente representando al departamento en el **TORNEO LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025,** documento que se encuentra avalado y firmado por la liga.

Qué Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, en concordancia con su Plan de Desarrollo, concibió programas y actividad de interés público que concuerdan con el objeto misional del club, al tenor del artículo 5 de la Decreto 1228 de 1995.

Que con la celebración del presente convenio se da cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Deporte, en concordancia con los Artículos 13, 44, 45, 46 y demás concordantes de la carta magna.

Así las cosas, el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE tiene como objeto el alto rendimiento de los deportistas Norte Santandereanos con enfoque diferencial etnocultural, fijándose como meta el apoyo a certámenes deportivos nacionales o internacionales dentro del departamento.

En orden y con observancia de lo anterior, el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C**, mediante comunicación escrita de fecha 30 de junio de 2026 manifiesta la solicitud del apoyo para el **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY**, evento imprescindible para el crecimiento de nuestros deportistas, para la participación solicitan un aporte económico a efectos de poder cubrir los gastos de TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE E INTERNO, HOSEPDAJE LOCAL Y VISITANTE, ALIMENTACION E HIDRATACION Y INSCRIPCION.

Por tal razón y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Club; el INDENORTE considera viable y necesario realizar el aporte económico según los parámetros presentados y establecidos en la propuesta con el fin de que los deportistas de esta disciplina pueda medir su rendimiento fogueándose con otros deportistas y en consecuencia continúen su proceso de preparación y desarrollo deportivo en el marco competitivo y formativo al cual pertenecen, siendo necesario articular esfuerzos a fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" 2024 - 2027, objetivos trazados tanto por los Deportistas del Departamento de Norte de Santander, como por las diferentes ligas y clubes de nuestro territorio, fortaleciendo a las diferentes entidades (ligas, Clubes y demás entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad) que tengan a su cargo el desarrollo de dichos procesos.

Teniendo en cuenta que los organismos deportivos necesitan del apoyo del INDENORTE, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y bajo la premisa de que el Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen GASTO PUBLICO SOCIAL, tal y como se observa con la solicitud elevada por el **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY**

El **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C,** para quienes el aporte económico brindado por el Instituto es fundamental en la consecución de sus fines y alcance de sus objetivos, toda vez que, sin este perdería la oportunidad de participar **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY** y en consecuencia su proceso formativo y competitivo puede verse afectado.

Es así que, con el objeto de dar cumplimiento a lo manifestado anteriormente, el Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, busca entre otras cosas, incentivar la práctica del **FUTSAL** a los deportistas de la región, aumentar su nivel competitivo y mostrar a nuestros deportistas para que sean convocados a los diferentes eventos que se desarrollen en el marco para la selección nacional en diferentes campeonatos internacionales.

Que el deporte tiene un enorme impacto en la sociedad tanto como herramienta de educación como de integración social, es capaz de transmitir valores y unir a las personas hacia un objetivo común. Además, aporta múltiples beneficios físicos y psicológicos, por lo cual el deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. De este modo, el deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos, por lo que es catalogado como una herramienta poderosa para fortalecer los lazos, las relaciones sociales, y para promover los ideales de paz, fraternidad, solidaridad, tolerancia y justicia. En este orden, con el apoyo a este tipo de eventos deportivos, se contribuya al desarrollo de habilidades sociales entre los usuarios participantes y la comunidad; así mismo se pretende favorecer el desarrollo de las capacidades para la convivencia en sociedad, el fomento de los valores y normas.

Que uno los principios sociales de INDENORTE es aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre: es por ellos que la práctica del deportes, actividades recreativas o de actividad física, además de aportar contribución de una vida sana, repercute en la construcción de una mejor sociedad, que promueve aprendizajes relacionados con las victorias, las derrotas, el trabajo en equipo, la disciplina y jerarquía.

Que este Convenio se rige por el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, decretos 777 y 1403 de 1992 y en las materias no reguladas por él, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene el Código Civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana, y está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Compilatorio 1082 de 2015.

Que el apoyo mutuo entre los organismos deportivos busca el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Departamental, así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE, haciéndose viable y necesario el suscribir Convenios con las Ligas o Clubes Deportivos para el fortalecimiento del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dirigido específicamente a los deportistas de los clubes y en general a toda la comunidad como un mecanismo de formación integral de las personas para preservar y desarrollar unos estándares óptimos de salud en el ser humano y generar unos hábitos y estilos de vida saludable para mejorar la calidad de vida en general de la población norte santandereana.

En este orden, el Instituto ve la necesidad de apoyar a el **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C** , teniendo en cuenta la importancia de la realización de las actividades, dado que, la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades constituye un indicador fundamental de la creciente y constante mejora de la calidad de vida de una población. El apoyo y la promoción, tanto de eventos deportivos como de deportistas, se convierten en auténticos fenómenos sociales con un impacto positivo en la calidad de vida de los deportistas y del entorno que los rodea, facilitando de esta manera las condiciones para que las o los deportistas cuenten con los recursos y apoyo necesario para desarrollar la práctica de su deporte en condiciones adecuadas, además de contar con los recursos para participar en las actividades que se programan tanto a nivel regional o nacional, destacándose, además, por ser un deporte que tiene una enorme capacidad de movilización y convocatoria dentro de las comunidades y grupos sociales.

2. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el Departamento haga un estudio de la oferta y la demanda.

Se solicito a los entes deportivos máximos dentro del departamento, encontrando que el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C** es el único **CLUB** y la única **ESAL,** que se encuentra actualmente representando al departamento en el evento **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY,** en la modalidad de **FUTSAL,** se solicitó al ente máximo deportivo, es decir, **LA LIGA NORTESANTADEREANA DE FUTBOL** la cual manifestó de manera expresa el día 21 de abril del 2025 que el **UNICO CLUB,** que se encuentra actualmente representando al departamento de **NORTE DE SANTANDER,** es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C.**

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

COMET - Federación Colombiana de Fútbol — Fecha: 24.04.2026 Hora: 14:10:27 COT — Impreso por: BRYAN ARIAS VELASQUEZ (12105586)

Horario de competiciones

Organización: (329) FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL
Competición: (341722010) LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2026 - 2026 / Fase I - Grupo C - LBF 2026 - 2026
NÚMERO TOTAL DE RESULTADOS: 56

Fecha 1

08.05.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - CUCUTA FC	ENTRADO
08.05.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
08.05.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
08.05.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO

Fecha 2

15.05.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
15.05.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - CALIDOSOS F.C	ENTRADO
15.05.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO
15.05.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO

Fecha 3

22.05.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
22.05.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
22.05.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
22.05.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO

Fecha 4

05.06.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
05.06.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - CUCUTA FC	ENTRADO
05.06.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - CALIDOSOS F.C	ENTRADO
05.06.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO

Fecha 5

12.06.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
12.06.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
12.06.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO
12.06.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO

Fecha 6

26.06.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
26.06.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
26.06.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - CUCUTA FC	ENTRADO
26.06.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - CALIDOSOS F.C	ENTRADO

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

		Fecha 7	
17.07.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
17.07.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO
17.07.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO
17.07.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
		Fecha 8	
24.07.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - CALIDOSOS F.C	ENTRADO
24.07.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO
24.07.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO
24.07.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
		Fecha 9	
31.07.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - CUCUTA FC	ENTRADO
31.07.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
31.07.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
31.07.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
		Fecha 10	
14.08.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - CUCUTA FC	ENTRADO
14.08.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - CALIDOSOS F.C	ENTRADO
14.08.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO
14.08.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
		Fecha 11	
21.08.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
21.08.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
21.08.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS	CALIDOSOS F.C - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
21.08.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO
		Fecha 12	
28.08.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
28.08.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - CUCUTA FC	ENTRADO
28.08.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - CALIDOSOS F.C	ENTRADO
28.08.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
		Fecha 13	
04.09.2026 00:00	Bucaramanga, COLISEO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)	REAL BUCARAMANGA - C.D. ZARZAL F.C.	ENTRADO
04.09.2026 00:00	TUNJA, CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN ANTONIO	DEPORTIVO SANPAS - CUCUTA FUTSAL F.C	ENTRADO
04.09.2026 00:00	CUCUTA, POLIDEPORTIVO NIÑA CECI	CUCUTA FC - GENERACIONES DE BOLIVAR 90	ENTRADO
04.09.2026 00:00	YOPAL, ESTADIO SANTIAGO DE	CALIDOSOS F.C - ATLETICO SANTANDER	ENTRADO

Avenida 2 calle 5 diagonal Santander, Complejo Acuatico
Tel: **5956200 - 018000185783** - Email: **general@indenorte.gov.co**
www.nortedesantander.gov.co

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

LAS ATALAYAS

		Fecha 14	
18.09.2026 00:00	CUCUTA, ZULIMA	CUCUTA FUTSAL F.C - REAL BUCARAMANGA	ENTRADO
18.09.2026 00:00	SANTA ROSA DEL SUR, CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	GENERACIONES DE BOLIVAR 90 - DEPORTIVO SANPAS	ENTRADO
18.09.2026 00:00	IBAGUE, CANCHA MARTE ESTADIO	ATLETICO SANTANDER - CUCUTA FC	ENTRADO
18.09.2026 00:00	BARRANCABERMEJA, CANCHA COTRAECO	C.D. ZARZAL F.C. - CALIDOSOS F.C	ENTRADO

Ahora bien, más allá del valor del deporte por su contribución al bienestar de las personas y las comunidades, hoy en día cabe también contemplarlo como una actividad económica, generadora de riqueza y de empleo, y es desde esta perspectiva que es necesario estar bien preparados, conocedores de la gestión empresarial en las múltiples facetas en que el deporte genera actividad económica, e innovadores, la importancia del deporte, incluyendo tanto su impacto directo como indirecto y las competiciones como grandes acontecimientos deportivos ofrecen amplias posibilidades de desarrollo del turismo y económico en nuestro Departamento considerado como una zona golpeada por la violencia y marcada por el Comercio informal. para afrontar los cambios, el propósito fundamental de dejar inmersa en el plan de desarrollo departamental una meta que apalanque el desarrollo de eventos nacionales e internacionales en la región está sustentada en la necesidad de elevar el nivel deportivo del departamento, mover la economía, promover el turismo y generar espacios de convivencia y paz como bases del desarrollo del territorio Nortesantandereano. necesarios en diferentes ámbitos.

Aunado, como se logra evidenciar, el único proponente disponible que se encuentra participando en el torneo en la modalidad **FUTSAL** es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C,** tal como lo deja evidenciado el calendario deportivo emitido por la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL,** así mismo, la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL,** conformada por todos los clubes legalmente constituidos y unidos, manifiesta de manera expresa que son el **UNICO CLUB DEPORTIVO** que se encuentra actualmente participando y representando al departamento es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C.**

LIGA NORTESANTANDEREANA DE FÚTBOL
PERSONERÍA JURÍDICA Nº. 018 DE MARZO 10 DE 1954
NIT. 890.501.592-8

DIFUTBOL

LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL

CERTIFICA:

Que, el club deportivo **CUCUTA FUTSAL**, afiliado a la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL** mediante resolución No. 011 del 22 de marzo de 2007, y con comet de ID 55721, está actualmente representando a Norte de Santander en el torneo Liga Betplay Futsal FCF 2026, organizado por la Federación Colombiana de Fútbol.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y está dirigida al Instituto Departamental del Deporte – INDENORTE.

Dado en San José de Cúcuta a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL

CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
PRESIDENTE

2.1. Aspectos Legales y Organizacionales – Idoneidad

De conformidad con la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer, en el presente proceso se cumplen con los presupuestos exigidos por el Decreto 092 de 2017, para la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, puesto que el objeto del convenio a celebrarse es necesario a fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas y para el desarrollo conjunto de los programas previstos en el plan de desarrollo. Igualmente, se cumplen con los presupuestos que se necesitan para la celebración del convenio de asociación en cuanto a la determinación del objeto, término del convenio y obligaciones de las partes.

El **CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C**, es una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con personería Jurídica y constituida mediante Resolución **No. 000015 del 17 de febrero de 2023** por la Gobernación Norte de Santander, con su respectivo reconocimiento deportivo como consta en resolución No. 008 del 07 de febrero de 2023 expedida por el IMRD, con capacidad técnica y administrativa, cuya experiencia es acreditada mediante la ejecución de competencias y torneos que han permitido la elevación de la calidad de vida y bienestar social para realizar el objeto del presente convenio.

Dentro de la Idoneidad que se ha podido verificar por parte del club con respecto a su experiencia podemos encontrar los siguientes contratos suscritos con el instituto y/o otras entidades estatales.

Entidad	Objeto	Valor	AÑO
INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER INDENORTE	AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y EL CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C. CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL TORNEO PROFESIONAL BETPLAY DE FUTBOL SALA 2024- I Y II MASCULINA ORGANIZADO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL DANDO LA OPORTUNIDAD A LOS JÓVENES QUE HACEN PARTE DE LA SELECCIÓN NORTE EN ESTE DEPORTE	$100.000.000	2024
INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER INDENORTE	AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y EL CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C. PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO NACIONAL DE FUTSAL I Y II-2025	$203.000.000,00	2025

Que el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 3º menciona e indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro

le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"

Que, una vez revisada la experiencia acreditada por el club, su correspondiente reconocimiento deportivo y el cumplimiento de lleno de requisitos, se logra observar que la misma ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del decreto 092 de 2017.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

3.1. OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y EL CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C. PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

PRESUPUESTO LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2026

PRESUPUESTO CUCUTA FUTSAL F.C 2026						
LIGA BETPLAY FUTSAL FCF-2026						
ITEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**	**#DIAS/MES**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Juzgamiento de local	4		partidos	$ 2.800.000	$ 11.200.000
2	Acompañamiento de fisioterapeuta antes, durante y después de las competencias	2	2 meses	global	$ 3.000.000	$ 12.000.000
3	Acompañamiento de Psicólogo deportivo antes, durante y después de las competencias	1	2 meses	global	$ 3.750.000	$ 7.500.000

4	Uniformes para competencia local y visitante compuesto por camisa transpirable, short deportivo forrado transpirable, y medias licradas profesional.	34	1	UNIDAD	$ 225.000	$ 7.650.000
5	Uniformes de presentación: camisa transpirable, pantalón de sudadera, chaqueta y medias tobilleras	17	1	UNIDAD	$ 260.000	$ 4.420.000
6	Alimentación (incluye: desayuno, almuerzo, refrigerios y comida) e hidratación de local y visitante por personas durante ocho (8) encuentros deportivos	17	8	deportistas	$ 170.000	$ 23.120.000
7	Hospedaje para competencia de local-concentración deportistas convocados	12	4	deportistas	$ 65.000	$ 3.120.000
8	Hospedaje para competencias de visitantes grupo completo mas cuerpo técnico	17	4	deportista	$ 185.000	$ 12.580.000
9	Transporte aéreo y terrestre lugares de competencia como visitante, transporte interno a la sede de los encuentros como visitante y local.	17	8	partidos	$ 245.000	$ 33.320.000
10	Plan de contingencia (incluye: medicamentos y servicio de ambulancia medicalizada-TAM para partidos de local)	1	1	global	$ 3.000.000	$ 3.000.000
11	Implementos deportivos: 15 balones de futsal profesional, 4 juegos de ligas de fortalecimiento	1	1	global	$ 2.500.000	$ 2.500.000

12	Póliza de accidentes para los deportistas y cuerpo técnico del Club.	22	6 meses	Deportistas y cuerpo técnico	$ 50.000	$ 1.100.000
TOTALES						**$ 121.510.000**

NOTA: EL APORTE DE INDENORTE SERA POR VALOR CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 121.510.000)

NOTA 2: LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, ITEMS Y/O OFERTA ECONOMICA ESTARÁN SUJETAS A APROBACION JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA EN PRO DEL OBJETO CONTRACTUAL; ASI MISMO SI SE REQUIERE ALGUNA MODIFICACION LAS MISMAS DEBERAN SER APROBADAS POR LA ENTIDAD Y TENDRAN QUE ESTAR RELACIONADAS CON LOS ITEMS YA PREVISTOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL, EN CASO CONTRARIO, NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

NOTA 3: EL FORMATO F-7 FORMATO DE SALIDA A COMPETENCIA PREPARATORIA Y/O FUNDAMENTAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PROCESO Y DEL ESTUDIO PREVIO.

3.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO

3.2.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL

El ESAL tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y condiciones establecidas.
2. El ESAL acepta con el perfeccionamiento del convenio, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del convenio, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II. PARAGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normatividad vigente.
3. Destinar los recursos del presente convenio a la realización del objeto del mismo.
4. Entregar un informe a INDENORTE de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento.

5. Mantener su reconocimiento deportivo vigente durante toda la ejecución del convenio, por lo cual se compromete a realizar todos los trámites correspondientes a la obtención de su renovación cuando fuere el caso, so pena de la suspensión y terminación del convenio.
6. Debe presentar un informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron.
7. Presentar registro fotográfico del evento deportivo.
8. EL ESAL deberá acreditar durante la ejecución del convenio, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
9. Pagar los impuestos, tasas y tributos etc., a que hubiere lugar en razón del convenio.
10. Las demás establecidas en el artículo 5to. De la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

3.2.2. OBLIGACIONES DE INDENORTE

El INDENORTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
2. Velar porque las actividades y obligaciones del club, se cumplan cabalmente
3. Realizar control y seguimiento a través de un funcionario idóneo vinculado a la planta de personal del INDENORTE.
4. Una vez culminado el torneo, el Supervisor del Convenio deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento del objeto del convenio.
5. Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.
6. Suministrar al ESAL la documentación y demás información de que disponga, para dar cumplimiento con el objeto del convenio.
7. Exigir al ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
8. Expedir el respectivo registro presupuestal
9. Verificar el cumplimiento por parte del ESAL de los aportes efectuados a seguridad social.

3.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Convenio de Asociación – Régimen Especial **ESAL**

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El INDENORTE ha calculado el valor del convenio por un valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 121.510.000)** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00 0408 del 10 de julio de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD,

SOCIALES Y PERSONALES, expedido por la Secretaria General , Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos por impuestos.

3.5. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) meses, iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir con la expedición del registro presupuestal.

4. VALOR

Para el presente convenio se estima un valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($ 121.510.000)** Valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que se llegaren a causar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del convenio.En caso que la ESAL sea responsable del IVA de acuerdo con el RUT, el valor del convenio incluye el referido impuesto.

5. DESEMBOLSO

El INDENORTE, girará el valor de sus aportes a la ESAL de la siguiente manera:

INDENORTE, girará el valor de sus aportes al ESAL en **DOS (2) DESEMBOLSO**, de la siguiente manera: **A) UN PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del convenio por valor **NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($97.208.000)** A la suscripción y firma del acta de inicio del convenio, y con la presentación de la factura del 80%, paz y salvo con la seguridad social, póliza de deportistas que garantice la cobertura durante la ejecución del convenio y **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al **VEINTE PORCIENTO (20%)** del convenio por valor **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($24.302.000),** a la Entregar del informe a **INDENORTE** de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento. Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de ESAL, la misma deber ser radicada en IDENORTE y luego cargarla directamente al proceso contractual en el SECOP II, certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo desde lo técnico, administrativo y financiero, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015 , Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias u otro documento por este concepto por parte de la ESAL.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El domicilio principal de ejecución será en Cúcuta, Norte de Santander y en los que designe la FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL para los diferentes encuentros.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del **SECRETARIA GENERAL DE INDENORTE.**

Deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el ESAL, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Colaborar con el Club, para la correcta ejecución del convenio;
2. Exigir el cumplimiento del convenio y de todas y cada una de sus estipulaciones;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
4. Revisar y aprobar el informe de actividades que deba rendir el club;
5. Autorizar el pago que deba efectuarse el club;
6.Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión y demás actos emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento dentro de los tres (3) días de su expedición.
7. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del convenio, si hubiere lugar.
8. Verificar como requisito para cada pago, que el CLUB se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente, para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
9. durante la ejecución o en caso de requerir modificaciones presupuestales con respecto a los ítems ya establecidos dentro de la propuesta técnica y económica, el supervisor podrá

de oficio y/o a petición del contratista solicitar la modificación presupuestal de las actividades y/o item ya pactados dentro del convenio/contrato, las alteraciones o variaciones sin previa aprobación, serán motivo suficiente para la aplicación de las clausulas compromisorias, multas y sanciones por parte de INDENORTE

8. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Instituto es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes.

El Artículo 355 de la Constitución Política señala: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los convenios a que se refiere el estudio previo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que el Decreto 092 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del día 1 de junio de 2017 y tiene por objeto: (...)

Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (...)

No obstante, lo anterior, el artículo 2 del referido Decreto establece que: Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto.

Este régimen especial de contratación se encuentra dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 092 de 2017. Es de resaltar que en auto del 6 de agosto de 2019 (Rad. 2018-113), el Consejo de Estado suspendió algunos apartes del referido Decreto, entre los cuales esta los literales a) y c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017. Así, la suscripción de estos contratos procederá siempre que: (i) exista concordancia entre el objeto a contratar y el Plan de Desarrollo, no una relación directa como originalmente dispone la norma; y (ii) no exista conmutatividad entre la entidad y la ESAL.

Lo anterior, con fundamento en el literal c, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y decreto 092 de 2017, en razón a la reconocida idoneidad y experiencia de la ESAL.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades **artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.**

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su artículo 2º, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan

Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...)."

Que el Artículo 3º de Decreto mencionado indica "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"

Que, el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094, se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN (BPIN)				
BPIN	2024004540094	Fortalecimiento de los programas de deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional e infraestructura deportiva y recreativa en el departamento Norte de Santander		
PRODUCTO Mga	4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Código del Rubro	**Nombre del Rubro**		**Fuente de Recursos**	**Valor**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales **Bpin:** 2024004540094 **Producto Mga:** 4302075-servicio de asistencia tecnica para la promocion del deporte **Apuesta:** #2. fortalecimiento del liderazgo deportivo, deporte de rendimiento y alto rendimiento convencional y paranacional **Meta: 300** – Eventos deportivos nacionales e internacionales		1.2.3.1.18 – tasa de prodeporte y recreacion	121,510,000

Dentro de lo programas y proyectos de INDENORTE, se pretende dar continuidad y coherencia en virtud del proceso de planeación inherente a la contratación pública; lo anterior a efectos de alcanzar los objetivos del plan de desarrollo, incluyendo la contratación con Entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, debe estar inscrita en el SECOP II en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 requisito sine qua non para suscribir el convenio.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

No obstante, lo anterior, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del acto legislativo No. 2 de 2000, el estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Así mismo el artículo 50° de la ley 181 de 1995, establece: hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Ahora bien, la corte constitucional, en jurisprudencial reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciba aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho y el Decreto 1228 de 1995 consagra en su artículo 7 que las ligas o clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social.

10. FACTORES DE SELECCIÓN DEL ESAL

El CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C, es una entidad de reconocida idoneidad, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social; de igual forma pertenece al sistema nacional del deporte ya que tiene vigente el Reconocimiento Deportivo y además se han distinguido por impulsar esta disciplina deportiva en el departamento Norte de Santander, así como al interior del Departamento y a nivel Nacional, en virtud a que la misma, ha participado en diferentes torneos locales y nacionales, lo que ha permitido obtener a la fecha importantes éxitos deportivos, demostrando así una buena capacidad administrativa y técnica en el desarrollo de sus funciones y la debida idoneidad en la ejecución de actividades similares al objeto del presente convenio, cumpliendo a si mismo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

Aunado a lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 del referido Decreto, el presente proceso de contratación se adelanta bajo la modalidad de contratación Directa, en virtud a que por tratarse de una actividad deportiva contenida dentro del plan de desarrollo y a su vez dentro del plan de acción de la entidad, en virtud a lo consagrado en el art. 2 del del decreto en comento, esto, comporta una excepción a la regla general que obedece al proceso competitivo. En este sentido el artículo establece: (...) Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo conforme a lo previsto en los citados artículos.

11.JUSTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE OFERTAS EN EL MERCADO O JUSTIFICACIÓN DE OPTIMIZACIÓN DE RECURSO PÚBLICOS

De conformidad a la ley 181 de 1995 "Ley del Deporte", en nuestro país el sistema nacional del deporte tiene contemplado que todos los miembros del deporte estatal y deporte asociado de nuestro país se formalicen en un plan estratégico que afiance el desarrollo deportivo de las regiones para esta importante acción social y pública es necesario ordenar dicho sistema y para ello en el deporte asociado se ha establecido la conformación técnica, administrativa y jurídica de las ligas deportivas departamentales conformadas por clubes, que dichas ligas son los entes deportivos máximos en el departamento de una modalidad deportiva y sus derivaciones, en este caso, el FUTSAL.

Se solicito a los entes deportivos máximos dentro del departamento, encontrando que el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C** es el único **CLUB** y la única **ESAL,** que se encuentra actualmente representando al departamento en el evento **TORNEO NACIONAL DE FUTSAL 2026 - LIGA BETPLAY,** en la modalidad de **FUTSAL,** se solicitó al ente máximo deportivo, es decir, **LA LIGA NORTESANTADEREANA DE FUTBOL** la cual manifestó de manera expresa el día 08 de julio del 2026 que el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL** se encuentra representando al departamento Norte de Santander en el presente evento, que se encuentra actualmente representando al departamento de **NORTE DE SANTANDER,** es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C.**

Como se logra evidenciar, el único proponente disponible que se encuentra participando en el torneo en la modalidad **FUTSAL** es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C,** tal como lo deja evidenciado el calendario deportivo emitido por la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL,** así mismo, la **LIGA NORTESANTANDEREANA DE FUTBOL,** conformada por todos los clubes legalmente constituidos y unidos, manifiesta de manera expresa que son el **UNICO CLUB DEPORTIVO** que se encuentra actualmente participando y representando al departamento es el **CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C.**

Que, el propósito de fomentar la práctica deportiva hasta los altos logros y el alto rendimiento tanto en modalidades individuales como de conjunto; dichas clubes deberán contar con sus respectivos deportistas, entrenadores, dirigentes y documentos de legalidad que para el caso serán el RECONOCIMIENTO DEPORTIVO emitido por el IMRD y la personería jurídica emitida por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, **EL CLUB DEPORTIVO FUTSAL F.C**, es el único **CLUB**, que ha trabajado de manera permanente y

comprometida por brindar espacios de fomento y fortalecimiento de este deporte en la región, es un organismo de derecho privado, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento, e impulsar programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga o club por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

12. AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente proceso de contratación deberá contar con la respectiva autorización expresa del representante legal para su suscripción bajo esta modalidad, so pena de improcedencia.

13. CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE LA ESAL

El INDENORTE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados y que los mismos corresponden a la realidad. En este sentido, hacen parte de la presente acción precontractual los siguientes documentos, que acreditan la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia para la ejecución del presente convenio:

1. Propuesta Económica Solicitud de Apoyo.
2. Metodología F7, Certificado metodológico y/o valoración medica, listado de deportistas.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio (persona jurídica) vigente, y/o Personería Jurídica (Según corresponda).
4. Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte o autoridad competente.
6. Calendario Deportivo y/o resolución de la Federación.
7. Inscripción de dignatarios vigente.
8. Solicitud para exoneración de estampilla.
9. Antecedentes fiscales (Persona natural y/o jurídica).
10. Antecedentes disciplinarios (Persona natural y/o jurídica).
11. Antecedentes judiciales – PONAL y Medidas Correctivas. (Persona natural/ Representante legal).
12. Facultades o autorización para contratar de la ESAL (Según Estatutos).
13. Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades.
14. Certificado Cuenta Bancaria del CLUB.
15. Fotocopia del REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (en el cual conste que su actividad económica está directamente relacionada con el objeto del convenio), actualizado.
16. Documentos que acrediten afiliación y paz y salvo al sistema integral de seguridad social en salud (EPS) y pensiones (AFP) y/o certificado firmado por el representante legal y/o contador público junto con T.P. y certificado Junta Central de Contadores.

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 1 - Matriz de Riesgos

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Grupo de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando la ESAL seleccionado no firma el convenio en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Valoración	Categoría
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del ESAL, con ocasión de la ejecución del convenio	Afectación de la ejecución del convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el ESAL.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del convenio, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del ESAL.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
6	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del convenio en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al ESAL, hasta el punto de romper la ecuación económica del convenio.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Valoración	Categoría
7	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del convenio.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del convenio.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de Mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impac	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
2	ENTIDAD	Definir claramente la necesidad de la ESAL requerida, indicado las necesidades que pueden satisfacer y que permitan una amplia selección	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Área Asesora,, Técnica o de apoyo que tiene la necesidad	Verificando la definición de los requisitos del ESAL requerida	Una sola vez en la etapa de Planeación Contractual-Estructuración de estudios previos

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impac	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
3	ESAL	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y ESAL	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.	Cada vez que se elabora un convenio.
4	ESAL	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de convenio
5	ESAL	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del convenio	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del ESAL, en los plazos establecidos en el convenio	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Proba	Impac	Valora	Categ			¿Cómo se realiza el monit	Periodicidad ¿Cuándo?
6	ENTIDAD	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del convenio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del convenio	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	ENTIDAD	Verificación del valor total del convenio y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal..	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al convenio y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un convenio y/o adición.
8	ENTIDAD ESAL	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	ESAL ENTIDAD	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

15. GARANTIAS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7o de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, tomando en cuenta que se pretende celebrar un contrato, en el que el contratista debe tener cubierta cualquier probabilidad de la ocurrencia de eventos que produzcan afectación al mismo, de tal manera que retrase o suspenda la ejecución del mismo, o perjudique en cualquier forma a las partes.

De acuerdo con ello, el suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, que vele por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de INDENORTE, y de terceros que pueden verse afectados por lo expuesto y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, en este sentido se ha determinado que el contratista debe asumir los siguientes riesgos en relación con esta matriz:

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción de INDENORTE, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario INDENORTE y como afianzado el futuro CONTRATISTA y cubrirá los siguientes RIESGOS:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cinco (05) meses más, contados a partir de su suscripción.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del Contrato	Igual a la duración del mismo y Cinco (05) meses más, contados a partir de su suscripción.

16. BANCO DE PROYECTOS

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, se encuentra Registrado Actualizado el PROYECTO denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO CONVENCIONAL Y PARANACIONAL E INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER identificado con el código BPIN 2024004540094

17. AUTORIZACIONES Y PERMISOS

La Directora General, nombrado mediante Decreto No.000022 de fecha 2 de ENERO de 2024, y el acta de posesión No. 13312 de fecha 02 de enero de 2024, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir convenios de conformidad en el artículo 15 de la

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

Ordenanza No.053 del 22 de Diciembre de 1998 y artículo 2 de la ley 1150 de 2007, decreto No.1082 de 2015, y artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Por su parte, el CLUB DEPORTIVO CUCUTA FUTSAL F.C, se encuentra legalmente constituido de conformidad con lo establecido por la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia. En ese sentido el representante legal cuenta con facultades de conformidad con la resolución No. Resolución No. 000015 de 17 de febrero de 2023 expedido por la Gobernación Norte de Santander en donde se reconoce su personería jurídica y con su respectivo reconocimiento deportivo como consta en resolución No. 008 del 07 de febrero de 2023 expedida por el IMRD

18. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La presente contratación no se encuentra inmersa dentro de los parámetros de tratados o acuerdos internacionales, como tampoco de la entrada en vigencia de tratados de libre comercio suscritos por el estado colombiano como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015. En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ALID CONSTANZA CARRASCAL DURAN
Secretaria General

Trazabilidad	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Andres Camilo Salazar Parra	Abg. Contratista INDENORTE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			